

## CORTES GENERALES

### Medidas urgentes

Resolución de 17 de julio de 2013, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **acuerdo de convalidación** del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

[PDF \(BOE-A-2013-7951 - 1 pág. - 129 KB\)](#)

Resolución de 17 de julio de 2013, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **acuerdo de convalidación** del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

[PDF \(BOE-A-2013-7952 - 1 pág. - 129 KB\)](#)

### Sector eléctrico

Resolución de 17 de julio de 2013, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **acuerdo de convalidación** del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.

[PDF \(BOE-A-2013-7953 - 1 pág. - 130 KB\)](#)

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 4 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el **Convenio colectivo estatal de jardinería**.

[PDF \(BOE-A-2013-7975 - 27 págs. - 484 KB\)](#)

**TRIBUNAL SUPREMO****Sentencias**

Sentencia de 11 de junio de 2013, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, **por la que se anula el inciso "los plazos para la interposición de los recursos que procedan serán computados a partir de la fecha de notificación al empleador o empresario"**, que contiene el artículo 88.5, párrafo 4º, del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto n.º 557/2011, de 20 abril.

[PDF \(BOE-A-2013-7981 - 1 pág. - 139 KB\)](#)

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Convenios colectivos de trabajo**

Resolución de 2 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para 2013 del **Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile y discotecas de España**.

[PDF \(BOE-A-2013-8006 - 3 págs. - 235 KB\)](#)

Resolución de 2 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican los acuerdos de revisión salarial definitiva para el 2012 e incremento salarial para el 2013 del V **Convenio colectivo estatal del corcho**.

[PDF \(BOE-A-2013-8007 - 2 págs. - 157 KB\)](#)

22 de julio de 2013

**DOGC**Diari Oficial  
de la Generalitat de CatalunyaAvinguda de Josep Tarradellas, 20  
744 00 202 24 20  
08020 Barcelona  
Fax: 93 232 24 20  
ISSN 1136-899X  
DE: B-38014-200722 de juliol de 2013  
Num. 6422No es publica cap norma  
amb transcendència  
econòmic - fiscal

## Departament de la Presidència

### LLEI 1/2013, del 16 de juliol, del tipus impositiu aplicable a les transmissions patrimonials oneroses de béns immobles.

[Text i fitxa](#) [PDF \(64.60 KB\)](#)

#### Preàmbul

Catalunya, com totes les economies del seu entorn, està patint les conseqüències de la crisi econòmica i financera internacional. La situació actual de dèficit i les repercussions que se'n deriven obliguen a prendre, amb urgència, mesures adreçades a incrementar els ingressos per tal de contribuir a cobrir una part de les necessitats de despesa. Aquest és un dels objectius que persegueixen mesures tributàries com la regulada per aquesta llei.

En exercici de la capacitat normativa atribuïda a les comunitats autònomes per a regular determinats aspectes i elements dels tributs cedits per l'Estat, i davant la situació econòmica exposada, es considera que cal incrementar en dos punts el tipus de gravamen vigent per la transmissió d'immobles en l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats: així, es passa del 8% al 10%. Es mantenen, però, els tipus actuals aplicables a les transmissions d'habitatges de protecció pública, i també per a famílies nombroses, per a persones joves i per a persones amb discapacitat, atès que no es vol incrementar la càrrega fiscal que recau sobre aquell tipus d'immobles ni tampoc amb relació als col·lectius esmentats.

D'altra banda, l'increment fins al 10% comporta equiparar el tipus impositiu de les transmissions patrimonials oneroses de béns immobles al tipus vigent de l'impost sobre el valor afegit que grava el lliurament d'habitatges nous.

Aquesta llei conté un article únic i una disposició final d'entrada en vigor, fixada per a l'1 d'agost de 2013.

#### Article únic

22 de julio de 2013

Es modifica la lletra a de l'article 32 de la Llei 25/1998, del 31 de desembre, de mesures administratives, fiscals i d'adaptació a l'euro, en la redacció establerta pel Decret Llei 3/2010, del 29 de maig, de mesures urgents de contenció de la despesa i en matèria fiscal per a la reducció del dèficit públic, que resta redactada de la manera següent:

**«a) La transmissió d'immobles i la constitució i la cessió de drets reals que recaiguin sobre béns immobles, llevat dels drets reals de garantia, tributa al tipus del 10%.»**

**Disposició final**

**Entrada en vigor**

**Aquesta llei entra en vigor l'1 d'agost de 2013.**

Per tant, ordeno que tots els ciutadans als quals sigui d'aplicació aquesta Llei cooperin al seu compliment i que els tribunals i les autoritats als quals pertochi la facin complir.

Palau de la Generalitat, 16 de juliol de 2013

Artur Mas i Gavarró

President de la Generalitat de Catalunya

Andreu Mas-Colell

Conseller d'Economia i Coneixement



No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



BOIB de  
20/07/2013 –  
núm. 101

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico fiscal



BOCM 19/07/2013 – núm. 170

BOCM 20/07/2013 – núm. 171

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico fiscal

22 de julio de 2013



DOCV 22.07.2013 núm. 7072

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

22 de julio de 2013  
nº 139

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

**BOPV**



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

22 de julio de 2013 Núm. 139

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de  
Araba  
22/07/2013 Núm. 083

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de  
Guipúzkoa  
22/07/2013 Núm. 139

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**NORMA FORAL 5/2013, de 17 de julio, de medidas de lucha contra el fraude fiscal, de asistencia mutua para el cobro de créditos y de otras modificaciones tributarias. [PDF](#) [HTM](#)**

En lo que al título I se refiere, comenzar señalando que incluye 4 artículos a través de los cuales se modifican otras tantas normas forales, por este orden:

- 1.º La Norma Foral General Tributaria.
- 2.º La Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 3.º La Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.
- 4.º La Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

22 de julio de 2013

En el **título II** se modifica nuevamente la **Norma Foral General Tributaria** para transponer la Directiva 2010/24/UE y recoger expresamente todas las particularidades que en el procedimiento tributario se derivan de la misma.

Por último, en el **título III** se incluyen modificaciones que afectan al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**.



**Boletín Oficial de Bizkaia**  
 22/07/2013 Núm. 140

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Diario Oficial de Galicia

22 de julio de 2013 –  
 núm. 138

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial del Principat d'Andorra



Número 033 any 25 del  
 17 de juliol de 2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

Tribunal  
Constitucional

## Nota en prensa

### NOTA INFORMATIVA Nº 45/2013

 [Nota de prensa](#)  [Texto de la sentencia](#)

#### EL TC DECLARA CONSTITUCIONALES LA TIPIFICACIÓN Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES PREVISTOS POR LA LEY PARA LAS “OPERACIONES VINCULADAS”

El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) **ha desestimado** la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala Tercera (de lo Contencioso-Administrativo) del Tribunal Supremo contra el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades. El Supremo paralizó el procedimiento abierto a raíz de un recurso formulado por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles al surgir entre los magistrados dudas respecto al encaje constitucional de los apartados 2 y 10 del artículo 16 del Real Decreto citado. En concreto, dudas acerca de la posible vulneración de los principios de legalidad sancionadora y de proporcionalidad que la Constitución establece en su artículo 25.1.

Los preceptos cuestionados establecen el régimen sancionador que, con el fin de luchar contra el fraude fiscal, diseñó el Gobierno para las llamadas “operaciones vinculadas”. Es decir, para aquellas transacciones que realizan sociedades o sujetos relacionados entre sí o sometidos de alguna forma al mismo poder de decisión. Puede suceder que estas entidades pacten los precios de sus operaciones y alteren de ese modo la tributación que les corresponde o incluso falseen la competencia. Tanto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como la Unión Europea y el Gobierno han tratado de evitar que estas operaciones puedan utilizarse de modo fraudulento para encubrir una traslación de beneficios o pérdidas de unas sociedades a otras con el fin de eludir a Hacienda.

22 de julio de 2013

El Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, diseña para las “operaciones vinculadas” un tratamiento fiscal diferente del que fija para las transacciones entre empresas independientes. **Para determinar si las operaciones vinculadas encubren o no un posible delito fiscal, la norma exige la aportación de documentación. De incumplirse esta “obligación documental”, las sociedades podrán ser sancionadas. El Supremo plantea al TC sus dudas sobre la constitucionalidad de este sistema sancionador al entender que el Real Decreto Legislativo 4/2004 (artículo 16.2 y 16.10) carece “de rigor o precisión en la tipificación de los ilícitos previstos”. También considera que las multas son “desproporcionadas”.**

La sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional, de la que ha sido ponente Andrés Ollero, analiza si la norma cuestionada respeta el principio de legalidad sancionadora tanto en su vertiente material (exige que las conductas infractoras y las sanciones correspondientes estén predeterminadas en la ley para que los ciudadanos puedan conocer de antemano las conductas prohibidas y prever así las consecuencias de sus acciones) como en la formal (las normas que tipifiquen esas conductas y sanciones han de tener rango de ley). La exigencia formal, muy estricta en el ámbito penal, es más flexible cuando afecta a las infracciones y sanciones administrativas. Por este motivo, explica el TC, en estas materias la ley puede remitir al reglamento siempre y cuando de forma previa determine “los elementos esenciales de la conducta antijurídica”.

**El Constitucional advierte de que, cuando se produce la remisión al reglamento, éste debe pasar el filtro de la garantía constitucional de previsibilidad: “Esto supone que la jurisdicción ordinaria, que es a la que compete el control de la legalidad de las normas reglamentarias, habrá de controlar no sólo la fidelidad del reglamento a la ley desarrollada (principio de jerarquía del art. 9.3 de la CE) sino también su conformidad con la exigencia constitucional de taxatividad en materia de infracciones administrativas (dimensión material del principio de legalidad sancionadora del art. 25.1 de la CE)”.**

En el presente caso, señala el Pleno, “la ley contiene la definición básica de los comportamientos prohibidos; acota materialmente el ámbito al que debe ceñirse el régimen sancionador, enuncia su concreta finalidad, identifica los sujetos responsables y describe suficientemente los elementos objetivos de las conductas

22 de julio de 2013

antijurídicas en una materia específica y mudable que requiere de una colaboración reglamentaria”. **“La remisión al reglamento de la regulación de la documentación relacionada con las operaciones vinculadas no es, pues, una referencia abierta: la potestad reglamentaria está sujeta a directrices legales suficientemente precisas. Consecuentemente, procede afirmar que la tipificación de las infracciones administrativas del apartado 10 del art.16 es conforme con la garantía formal del principio de legalidad sancionadora” del artículo 25.1 de la CE.**

A la misma conclusión llega el Pleno en lo que se refiere tanto a la proporcionalidad de las sanciones como a la vertiente material del principio de legalidad. Sobre este último punto, señala la sentencia que “la regulación legal de las sanciones es netamente taxativa por lo que satisface la exigencia de ley formal y cumple por sí la de predictibilidad”. Y añade: “La ley fija agotadoramente las consecuencias sancionadoras de los dos tipos de infracciones administrativas reguladas. No habilita siquiera el ejercicio de discrecionalidad en la concreción del importe; en lugar de horquillas de cantidades, hay sumas perfectamente determinadas o determinables y, por tanto, completamente previsibles”.

Finalmente, la sentencia hace una advertencia sobre la proporcionalidad de las sanciones que concreta el reglamento. “El reglamento –señala textualmente el TC- al cerrar el régimen sancionador, debe seleccionar, de entre todas las informaciones estrictamente necesarias para la evitación del fraude en operaciones vinculadas, sólo aquellas cuya omisión o aportación inadecuada sea efectivamente catalogable como grave y merecedora de las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley”. Pero, concluye, no corresponde al Constitucional, “sino a la jurisdicción ordinaria, comprobar si hay proporcionalidad entre las infracciones (tal como han sido definitivamente perfiladas por las normas reglamentarias) y las sanciones (legalmente tasadas)”.

Madrid, 19 de julio de 2013



## Consejo de Ministros de 19/07/2013

INFORME sobre el Anteproyecto de [Ley de Tratados](#) y otros Acuerdos Internacionales.

INFORME sobre el Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la [corresponsabilidad](#) parental en caso de nulidad, separación y divorcio.

- La norma adapta las relaciones paterno-filiales a la sociedad actual y modifica el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Registro Civil.
- Será el juez el que determine qué forma de guarda y custodia es la más conveniente en cada caso atendiendo al interés superior del menor.
- Para concienciar a los padres sobre la necesidad de pactar será necesario que en caso de ruptura incorporen al proceso judicial un plan de ejercicio de la patria potestad.
- Se acelerará la liquidación del régimen económico matrimonial y desde la admisión de la demanda se suspenderá la presunción de que los bienes que se adquieran con posterioridad se rigen también por el régimen de gananciales.
- Se introduce la mediación familiar en el Código Civil.
- Las medidas adoptadas podrán modificarse cuando lo aconsejen las nuevas necesidades de los hijos o cambien las circunstancias de los padres.

El Consejo de Ministros un informe del ministro de Justicia sobre el Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental en caso de nulidad, separación y divorcio, con el que se adapta la legislación relativa al matrimonio y las relaciones paterno-filiales a las transformaciones que ha sufrido la sociedad española. El aspecto más destacado de la nueva norma es que elimina la excepcionalidad con la que hasta ahora se regulaba la custodia compartida. Para ello se reforma el artículo 92 del Código Civil y se introduce un artículo 92 bis. El objetivo es conseguir un sistema legal sin las rigideces y preferencias por la custodia monoparental del texto actual. Será el juez quien, en cada caso concreto, y siempre actuando en beneficio del interés superior del menor, determine qué régimen es el más adecuado. También será él el encargado de regular los aspectos y el contenido de las relaciones parentales, sin que la custodia compartida implique necesariamente una alternancia de residencia de los hijos con los progenitores en periodos iguales.



## Nota de prensa del Consejo General del Poder Judicial

### **Calculadora de pensiones alimenticias de hijos en procesos de familia, elaborada por el CGPJ**

*Descarga de la aplicación informática de cálculo de las pensiones alimenticias de los hijos en procesos de familia. Elaborada conforme a las tablas orientadoras que el órgano constitucional ha puesto a disposición de los Juzgados y Tribunales.*

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha puesto a disposición de jueces, magistrados, abogados y ciudadanía en general un instrumento orientador para el cálculo de las pensiones alimenticias de los hijos en los procesos de familia.

La creación de las Tablas Estadísticas de Pensiones Alimenticias era una demanda planteada desde hace unos años por los distintos operadores jurídicos que trabajan en el ámbito del Derecho de familia.

Las Tablas incrementan los niveles de previsibilidad de la respuesta judicial, aumenta la seguridad jurídica y facilita acuerdos y soluciones de auto-composición en este tipo de procesos. El sistema de Tablas para la fijación de pensiones en los procesos de familia viene siendo empleado desde hace años en algunos países de nuestro entorno, como Canadá, Noruega, Estados Unidos y Alemania entre otros.

El sustrato estadístico de las tablas se actualizará cuando se produzcan cambios en la estructura de gastos de las familias y, como mínimo, cada cinco años.

En la Memoria explicativa se detalla cómo han sido elaboradas las Tablas y algunas pautas básicas para su utilización.

#### **DESCARGAS (Downloads):**

**CALCULADORA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.** [Autoextraíble \(.exe\)](#) o [Comprimida \(zip\)](#)

[INSTRUCCIONES](#) para la instalación de la aplicación de cálculo.

22 de julio de 2013

**MEMORIA EXPLICATIVA (Versión definitiva)** de las tablas orientadoras para la determinación de las pensiones alimenticias de los hijos en procesos de familia.

NOTICIA RELACIONADA:

Tablas orientadoras para determinar las pensiones alimenticias de los hijos en los procesos de familia elaboradas por el CGPJ



## *Novetats en la Generalitat de Catalunya*

[Publicada la nova versió \(v 2.5.2\) del programa d'ajuda del model 600, que incorpora els nous tipus impositius aplicables als fets imposables esdevinguts a partir de l'1 d'agost de 2013. Per presentacions telemàtiques aquesta versió serà vàlida a partir del 26 de juliol de 2013.](#)

(19.07.2013)

[Publicada la nova versió \(v 2.5.2\) del programa d'ajuda del model 650, que permet confeccionar i imprimir declaracions de successions de l'exercici 2013, fins al 31 de desembre](#)

(19.07.2013)

### [Modificació del tipus impositiu de l'impost de transmissions patrimonials](#)

A partir de l'1 d'agost de 2013, el tipus impositiu general aplicable a la transmissió d'immobles i a la constitució i cessió de drets reals que recaiguin sobre aquests serà el 10%. Es mantindran els actual tipus reduïts del 5%, en el cas d'operacions que afectin famílies nombroses, joves fins a 32 anys i persones amb discapacitat, i del 7%, en el cas dels habitatges de protecció oficial. (19.07.2013)